

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado un procedimiento sancionatorio ambiental, se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° 160901-558-2008, donde obra la resolución N° 1282 del 7 de octubre de 2009, mediante la cual se sancionó a la sociedad **FUTURASEO S.A E.S.P.**, identificada con Nit 900.163.731-1, en calidad de operadora del relleno sanitario denominado **EL TEJAR**, ubicado en jurisdicción del municipio de Turbo, con multa de **DIEZ SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, equivalente a (\$4.969.000), por infracciones contenidas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

Así mismo, se requirió a la precitada sociedad para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Allegar el plan de clausura para la celda que ya cumplió su vida útil.*
- *Realizar cubrimiento diario con geomenbrana, a fin de evitar producción excesiva de lixiviados.*
- *Acondicionar los filtros perimetrales para la evacuación del lixiviado y se efectúe la separación de aguas lluvias.*
- *Indicar el tiempo de vida útil que tiene la celda de seguridad teniendo en cuenta los volúmenes de residuos hospitalarios que allí se disponen con relación a la altura actual de la celda.*

Que mediante Resolución N° 0265 del 04 de marzo de 2010, se resolvió recurso de reposición, exonerando a la sociedad **FUTURASEO S.A E.S.P.**, en calidad de operadora del relleno sanitario denominado El Tejar, de los cargos formulados mediante Auto N° 023 del 15 de enero de 2009.

Los fundamentos que motivaron la exoneración fueron los siguientes:

"No se tiene evidencia firme y contundente sobre un derrame intencional de lixiviados por parte del relleno sanitario El Tejar del municipio de Turbo hacia el rio Guadualito.

... Es imperioso dar aplicación a lo normado en el artículo 212 del Decreto 1594 de 1974, el cual regula, si se encuentra que no se ha

RA

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas, se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

incurrido en violación de las disposiciones sanitarias, se expedirá una resolución por la cual se declare al presunto infractor exonerado de responsabilidad"

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 19 de enero de 2010.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 80 de la Constitución Política Nacional dispone en uno de sus apartes, "(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)"

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que es función de CORPOURABA, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, encargados por la ley de administrar,

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas, se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo el artículo 30 señala "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que se trae también a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña con relación a las funciones de la Corporación:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisados todos los folios obrantes en el expediente N° 160901-558-2008, se evidencia que la investigación de carácter ambiental aperturada fue decidida de fondo mediante Resolución N° 0265 del 04 de marzo de 2010, exonerando a la sociedad **FUTURASEO S.A E.S.P.**, identificada con Nit 900.163.731-1, en calidad de operadora del relleno sanitario denominado El Tejar, de los cargos formulados mediante Auto N° 023 del 15 de enero de 2009.

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas, se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Con relación a los requerimientos realizados, esta Autoridad Ambiental efectúa seguimientos de los mismos en el expediente N° 161212-1996, tal como se evidencia en el informe técnico N° 1193 del 04 de julio de 2019, donde se indica que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Terminar las labores de cobertura en el talud de la séptima celda y la construcción de canales para la conducción de aguas superficiales y de escorrentía; allegar en el próximo informe de gestión evidencias de esta labor.*
- *Presentar plan de clausura de la sexta celda junto al de la celda de residuos hospitalarios.*
- *Presentar la descripción de los sistemas de recolección y disposición de las aguas residuales generadas en el proyecto.*
- *Allegar el informe de gestión trimestralmente conforme a lo indicado en el artículo segundo de la Resolución 200-03-20-01-0642-2017, adicionando los certificados de recolección y disposición final del contenido de los sistemas sépticos.*
- *Suspender la generación de aguas residuales producto del lavado de vehículos hasta obtener el permiso para el manejo de estas.*

Por otro lado, es importante indicar que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0685 del 18 de junio de 2019, se otorgó licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ETAPA DEL RELLENO SANITARIO EL TEJAR**" con un área a construir de 133381,455 m², aproximadamente 13ha, en las cuales se dispondrá un total de **884254,92** m³ de residuos sólidos distribuidos en tres celdas o fases, de la siguiente manera:

Capacidad de volúmenes de Disposición totales							
FASE	N° De Plataformas	Cota Inicial (M)	Cota Final (M)	Talud De Disposición	Ancho Bermas (m)	Volumen total (m3)	
Fase 1	4	42	71,55	3H:1V	5	298719,02	
Fase 2	4	42	70,5	3H:1V	5	278189,8	
Fase 3	3	40	65,58	3H:1V	5	307346,1	
TOTAL						884254,92	

Al respecto, el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: "En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado".

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas, se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo, ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Acorde con lo anterior, se proceera a dar por terminado el procedimiento sancionatorio aperturado en contra de la sociedad **FUTURASEO S.A E.S.P.**, identificada con Nit 900.163.731-1, en calidad de operadora del relleno sanitario denominado El Tejar, así como archivar el expediente 160901-558-2008.

En mérito a lo anteriormente expuesto este despacho;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el procedimiento sancionatorio aperturado en contra de la sociedad **FUTURASEO S.A E.S.P.**, identificada con Nit 900.163.731-1, en calidad de operadora del relleno sanitario denominado **EL TEJAR**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar a la sociedad **FUTURASEO S.A E.S.P.**, identificada con Nit 900.163.731-1, a través de su representante legal, que el cumplimiento de los requerimientos realizados por esta Autoridad Ambiental se adelantaran en el expediente 161212-1996.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **FUTURASEO S.A E.S.P.**, identificada con Nit 900.163.731-1, o a quien haga sus veces, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas, se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez se dé cumplimiento a lo indicado en el artículo anterior se procederá a archivar el expediente N° 160901-558-2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Vanessa Paredes Zúñiga
VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina	<i>JM</i>	13 de noviembre de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján	<i>JOL</i>	
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga	<i>VPZ</i>	21-11-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 160901-558-2008